Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 28 de enero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2017-00111, informando que obra solicitud de medidas cautelares y de verificación de títulos judiciales. Sírvase proveer.

El secretario,

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 3 de mayo de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, de la solicitud de información de títulos judiciales que elevó la apoderada del ejecutante, el Despacho al consultar la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario, no encontró que en favor del señor Henry Alexander Ladino identificado con c.c. 1.010.214.095 existiera algún título judicial.

Por otra parte y en cuanto a la solicitud de medida cautelar del embargo de las aportaciones que conforman el capital social de la ejecutada el Despacho la **NIEGA**, dado que no es clara la solicitud, por las siguientes razones:

Si bien el embargo de las acciones es una medida cautelar viable en este tipo de procesos, lo cierto es que *el SYSTEC INGENIERÍA S.A.S.* al ser una sociedad por acciones simplificadas, se encuentra regulada en la Ley 1258 de 2008 que en su artículo 1° dispuso:

> *"Artículo 1°. Constitución.- La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.*
>
> *Salvo lo previsto en el artículo 42 de la presente ley, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad".*

De acuerdo con la anterior prerrogativa, es claro que en las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S) **las personas naturales o jurídicas que la constituyan** no son responsables de las obligaciones en que incurra la sociedad y como en el presente caso, la orden fue dada a la sociedad directamente, el Despacho no puede decretar la medida cautelar requerida, máxime cuando en la misma ley prevé que éstos **no serán responsables por obligaciones laborales**.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En ese sentido y teniendo en cuenta que lo perseguido es la ejecución de la sentencia que profirió esta sede judicial el 18 de julio de 2017 que fue por conceptos laborales el Despacho no puede decretar esta medida cautelar en contra de Systec Ingeniería S.A.S.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por ESTADO **N° 033** del 4 mayo de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3216f9cae847b22c205f94de47a84035e199d81ccb0bff79a777e307e40cad61**
Documento generado en 03/05/2021 02:41:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica